

ACUERDO IEEPCO-CG-41/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” EN EL 14 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN OAXACA DE JUÁREZ NORTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/111/2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del registro de la fórmula de candidatos a Diputados postulados por la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el 14 distrito electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez Norte, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/111/2018.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-30/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se aprobaron los registros supletorios de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número JDC/111/2018, determinando lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-30/2018 en la porción relativa al registro del ciudadano Alfonso Silva Romo, como candidato a Diputado por el Distrito XIV con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte), de conformidad con lo considerando OCTAVO de este fallo.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, lleve a cabo el registro del ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, como candidato a Diputado por el Distrito XIV con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte), de conformidad con lo considerando OCTAVO de esta sentencia.*

***TERCERO.** Se ordena al Instituto Electoral Local, lleve a cabo todas las acciones necesarias para efecto de dar el debido cumplimiento a la presente sentencia.”*

CONSIDERANDO :

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. En términos de los artículos 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Para ello, se transcribe la parte argumentativa de la sentencia recaída al Juicio ciudadano JDC/111/2018, por la cual se obliga a este Instituto en los siguientes términos:

“En consecuencia al haber resultado fundados los agravios hechos valer por la parte promovente, lo procedente es revocar el acuerdo IEEPCO-CG-30/2018 en la porción relativa al registro del ciudadano Alfonso Silva Romo, como candidato a Diputado por el Distrito XIV con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte), y se lleve a cabo en su lugar el registro del ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte).

Para lo cual se ordena al organismo público local, lleve a cabo las medidas necesarias para cumplir con lo ordenado en el presente considerando, lo que deberá efectuar dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, debiendo informar del debido cumplimiento en forma inmediata.”

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral procede a otorgar el registro al ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, como candidato a Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa por el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte).

No obstante lo anterior, se desprende que el ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, fue registrado en un primer momento por esta autoridad electoral como candidato a Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa por el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte); así entonces, al existir la determinación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de registrarlo como candidato a Diputado propietario en el distrito señalado, y no manifestar dentro de la ejecutoria de la persona que ocupara la suplencia de la fórmula, este Instituto está imposibilitado para pronunciarse sobre los efectos de dicha sentencia por lo que se refiere a la candidatura de diputado suplente referida.

En estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local en el expediente número JDC/111/2018, la fórmula de diputados deberá quedar de la siguiente manera:

COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” DISTRITO 14 OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)	
PROPIETARIO	SUPLENTE
HELIODORO CABALLERO VALENCIA	-.-

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; y 187 de la LIPEEO; 1, 5 y 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local en el expediente número JDC/111/2018, se otorga el registro al ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, como candidato a Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa por el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), para quedar de la siguiente forma:

COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” DISTRITO 14 OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE) PARTIDO QUE LO POSTULA: ENCUENTRO SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
HELIODORO CABALLERO VALENCIA	-.-

SEGUNDO. Expídanse la constancia correspondiente a la candidatura señalada en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la LIPEEO, comuníquese el presente acuerdo al 14 Consejo Distrital Electoral del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado a los partidos políticos que integran la coalición “Juntos Haremos Historia “ y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que se tenga por cumplida la sentencia señalada en el antecedente II del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de mayo del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ